

## INTERLOCUTORIA PLANILLA (I)

Aguascalientes, Aguascalientes, cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por el demandado \*\*\*\*\* a través de su abogado autorizado \*\*\*\*\*, dentro del expediente **0038/2021** relativo al juicio **Único Civil** que en ejercicio de la acción de cumplimiento de contrato, promovió \*\*\*\*\*, en contra del \*\*\*\*\*, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

### C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promoventepor tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los Artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida ya parte ilíquida, por esta última.”**

II. En fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, se dictó sentencia en la cual la parte actora \*\*\*\*\*, no probó su acción, en tanto que \*\*\*\*\*, contestó la demanda y opuso excepciones resultando procedente la excepción de pago hecha valer; se absolvió al demandado \*\*\*\*\* de todas y cada una de las prestaciones que les fueron reclamadas; se condenó a \*\*\*\*\* a pagar a favor del \*\*\*\*\* los gastos y costas generados por la tramitación del juicio.

Con base en dicha sentencia de condena, mediante escrito que trescientos sesenta y ocho y trescientos sesenta y nueve del expediente en que se actúa, la parte demandada \*\*\*\*\* a través de su abogado autorizado \*\*\*\*\*, formuló

planilla de liquidación con la cual mediante auto de fecha veinte de enero de dos mil veintidós, se diera vista a la parte actora, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

En primer término cabe precisar que la parte actora en el principal, le reclama a la parte demandada en su prestación marcada con el inciso B) dar cumplimiento con las cláusulas segunda y tercera del contrato de prestación de servicios profesionales por tiempo y obra determinado, consecuentemente conforme la cláusula segunda el monto total por el servicio lo era por la cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos pesos moneda nacional, de la cual, la cantidad de treinta mil pesos corresponde al precio por el servicio, y cuatro mil ochocientos pesos al Impuesto al Valor Agregado respecto de dicha cantidad. Y conforme la cláusula tercera, se obligó al pago de una cantidad igual a la pactada en la cláusula anteriormente señalada. Con base en lo anterior, es evidente que la cantidad reclamada por la parte actora en la prestación marcada con el inciso B) lo era la de *sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional* (que corresponde a la cantidad antes señalada como monto total de la prestación pactada en la cláusula segunda, más una cantidad igual a que se refiere la diversa cláusula tercera), siendo dicha cantidad la que será tomada como base para la cuantificación de los honorarios.

Consecuentemente, y toda vez que como ya se dijo la cantidad líquida reclamada por la parte actora en su escrito inicial de demanda lo es la de sesenta y nueve mil seiscientos pesos, por lo que resulta por su cuantía, aplicable el artículo 14 de la Ley que Regula los Honorarios de los Abogados y Auxiliares de la Administración de Justicia del Estado de Aguascalientes, que señala en los negocios cuya cuantía sea superior de doscientas pero menor a dos mil UMA, se cobrará un doce por ciento del valor total del juicio o negocio, consecuentemente, al realizar la multiplicación de la cantidad de sesenta y nueve mil seiscientos pesos moneda nacional, por el doce por ciento en cuestión, se obtiene la cantidad de **ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional**, y en la cual se regula el concepto que nos ocupa.

III. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional**, por concepto de honorarios de abogado que deberá pagar \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* , en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando regulada en la cantidad total de **ocho mil trescientos cincuenta y dos pesos moneda nacional**, por concepto de honorarios de abogado que deberá pagar \*\*\*\*\* en favor de \*\*\*\*\* , en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**TERCERO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA ELIZABETH DURÓN PIÑA**. Doy fe.

La licenciada **ELIZABETH DURÓN PIÑA**, Secretaria de Acuerdos de este Juzgado hace constar que la resolución que antecede se publica con fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles.

mvll

El(La) Licenciado(a) ELIZABETH DURON PIÑA, Secretario(a) de Acuerdos y/o de Estudio y Proyectos adscrito(a) al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución 0038/2021 dictada en cuatro de febrero del dos mil veintidos por el Juez Primero Civil del Estado de Aguascalientes, conste de TRES fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: nombre de las partes, representantes legales, domicilios y

demás datos generales, seguir el listado de datos suprimidos, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

SIN VALIDEZ OFICIAL